

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2023

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de prenda de mínima cuantía instaurada por Davivienda S.A. contra Lady Elena López Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00204-00, fue subsanada en debida forma.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa KNP 457 de propiedad de la ejecutada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, advirtiéndole que se está haciendo valer la garantía real. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lady Elena López Londoño identificada con cédula de ciudadanía 24.646.120 y a favor de Davivienda S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

La providencia se fija en Estado No. 066 del 24/04/2023. evv.

1. TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.225.618) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 10006488, obligación garantizada mediante contrato de prenda sin tenencia.

1.1 CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.410.781) por concepto de intereses de plazo de la obligación, contenidos en el pagaré número 10006488.

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 27 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa KNP 457 de propiedad de Lady Elena López Londoño identificada con cédula de ciudadanía 24.646.120, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

CUARTO: Reconocer personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. 155.325 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 066 del 24/04/2023. evv.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a70459c92d066d4dce88db218c536d75ba1317698ccf6e295d8c976cc3acc**

Documento generado en 21/04/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>